SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE. Folios: 1. Anexos: No. Radicación #. 2013EE005331 Proc #. 2491674 Fecha: 16-01-2013 Tercero: ETERNA S.A. Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELOClase Doc. Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. <u>00042</u>

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades conferidas mediante la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

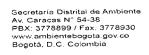
Que el señor MARCO AURELIO NEIRA INFANTE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.373.305, como el Representante Legal de la Empresa ETERNA S.A., con número de Nit. 860002274-0, mediante radicado No. 2012ER092550 del 02 de agosto de 2012 presentó Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos para la empresa citada, ubicada en la Carrera 66 N° 13 – 43 de esta ciudad.

Que la Empresa **ETERNA S.A.**, a través del radicado referido, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener permiso de vertimientos así:

- 1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- 2. Cámara de Comercio
- 3. Certificado de libertad y tradición
- 4. Localización de la planta y fuentes que originan el vertimiento.
- 5. Plano de desagües de la planta.
- 6. Descripción del sistema de tratamiento propuesto.
- 7. Informe de caracterización fisicoquímica.
- 8. Uso del suelo.
- 9. Constancia de pago para el permiso de vertimientos.
- 10. Plan de acción.

Que la Constancia de pago presentada por la empresa **ETERNA S.A.**, es por la suma de UN MILLÓN SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.063.645.83), con número de recibo 820491407206.

Página 1 de 5









CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares, tal y como lo describe el artículo 8° de la Carta Política.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política Colombiana.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 45 del citado Decreto, indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de iniciación de trámite.

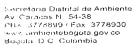
Que las actuaciones administrativas de carácter particular, como en este caso, deberán ser notificadas y publicadas en los términos de los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.













El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el Artículo 2º literal a) de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delégó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad la función de:

"a) Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental."

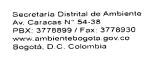
Que revisado el radicado presentado por la empresa **ETERNA S.A.**, por parte de esta Subdirección, se ha establecido que ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y por tanto es procedente en los términos del Artículo 45 ibídem, iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos a la red de alcantarillado público, para el predio ubicado en la Carrera 66 N° 13 – 43 de esta ciudad y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor MARCO AURELIO NEIRA INFANTE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.373.305 como el Representante Legal de la empresa

Página 3 de 5











ETERNA S.A. para el predio ubicado en la Carrera 66 N° 13 - 43 de esta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente DM-05-01-1382, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la Empresa ETERNA S.A., el Señor MARCO AURELIO NEIRA INFANTE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.373.305, o a quien haga sus veces, en la Carrera 66 N° 13 – 43 de esta ciudad, Teléfono 2601100 o 5702727.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de enero del 2013

Giovanni Jose Herrera Carrascal

SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos).

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal

79789217

FECHA EJECUCION: 17/12/2012

Revisó:

Aprobó:

Claudia Irene Gutierrez Bedova

C C 46362214

CONTRAT O 1532 DE FECHA **EJECUCION:** 17/12/2012

2012

Página 4 de 5









1 Bours C als 29 ENT (UI) () días del mes de del año (20), se nouño a personalmente el compos de Auto 00042 / 2013 a señor (a Oscor Dantol Contens Ariza en su calidado
del año (20), se nouñca personalmente el como de Auto 00042 / 2013 al señor (a Como Daniel Auto Ada a como como de Como Daniel Auto Ada a como como de como d
Oscar Daniel Armens Adda as successidas
10 Autorizado
SOL DELL SULL
dentificado (a) con Cédula da Ciurtadanía No. 901 884. S44 da del C.S del C.S
quien fue informaco que resoltra esta decisión no procede ningún recuiso
EL NOTIFICADO: OSCAL PONTRESAS ARIA. Dirección: CARREDA 66 F 13-43
Dirección: CARREDA 66 F13-43
Telétono (s): 269/100
MIEN NOTIFICA: LOCALITY DEGLARATE
2.9 ENE 2013

CONSTANCIA DE EJECUTORIA			
En Bogotá, D.C., hoy 30	ENE 2013 () del mes de	
dal año (20), se deja consta	ancia de que la	
presente providencia se encuen	•		
FUNCIONARIO	CONTRATISTA	Vindy Vent Toper	

Página **5** de **5**





